

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00374	Sucesion	NELCY BARRERA BECERRA	GERMAN BARRERO BUSTOS	Auto requiere Se requiere a Restitución de Tierras para que informe el estado jurídico del bien objeto de litis	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00376	Verbal	EDILMA SOLORZANO PADILLA	LILIANA TADEA SOLANO DE JAUREGUI	Auto requiere A Restitucion de tierras para que informe sobre la situación jurídica del bien inmueble a prescribir	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00377	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SONIA PEREZ PAREDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00377	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SONIA PEREZ PAREDES	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00379	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	MILEIDI PERDOMO IBARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00379	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	MILEIDI PERDOMO IBARRA	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	YAMILE GONZALEZ SOTTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	YAMILE GONZALEZ SOTTO	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00382	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	HECTOR JULIO MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00382	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	HECTOR JULIO MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00383	Ejecutivo Singular	DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.	BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA	Auto inadmite demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00384	Ejecutivo Singular	FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE	LUIS HERNANDO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00384	Ejecutivo Singular	FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE	LUIS HERNANDO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00386	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO CUENCA CASTRO	MARYURI POLANCO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00386	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO CUENCA CASTRO	MARYURI POLANCO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00388	Ejecutivo Singular	ALTIPAL S.A.	FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANA LTDA.	Auto inadmite demanda	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00389	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	
41001 2023	41 89005 00389	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo once (11) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE : FLOR ALBA BARRERA BECERRA Y OTROS
CAUSANTE : GERMAN BARRERA BUSTOS Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-4189-005-2023-00374-00

Los señores **FLOR ALBA, MILLER, ELCIAS, NELCY, CARMEN LUZ BARRERA BECERRA, JESSICA, FAIBER EXNAIDER, LUZ VERLY Y JENNIFER SANCHEZ BARRERA**, quienes actúan en representación de su madre **LUZ EDITH BARRERA BECERRA (q.e.p.d.)** y **LISETH KARINA BARRERA FIGUEROA**, quien actúa en representación de su padre **GERMAN URIEL BARRERA BECERRA (q.e.p.d.)**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda **de sucesión doble intestada de**, causantes **GERMAN BARRERA BUSTOS Y CELMIRA BECERRA DE BARRERA**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

- 1.- La demanda no cumple con las exigencias contempladas en el art.489 numeral 6 del C.G.P., toda vez que este inventario es un anexo de la demanda.
- 2.- No allega el avalúo catastral de los bienes que conforman la masa sucesoral
- 3.-Debe allegar los certificados de tradición de los bienes recientes, con menos de treinta (30) días de expedición.

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **dra. SONIA PATRICIA RINCON FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.924.901 y T.P.No. 82.968 expedida por el C.S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00375-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS**, identificado con la C.C.N 1.082.856.373, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número 11429167:

1. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.715.036)**, por concepto de capital, vencido el 20 de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital antes relacionado, es decir, sobre la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.715.036)**, a partir del 21 de abril de 2023, día siguiente al vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$216.328)**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados entre el 31 de diciembre de 2022 y el 20 de abril de 2023, más la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.961)**, por primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO : **PRESCRIPCION**
DEMANDANTE : **EDILMA SOLANO PADILLA**
DEMANDADO : **MARIA ELVIRA TADEA SOLANO FERRO Y OTROS**
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2023-00376-00**
S.S.

Previo al estudio de la presente demanda Verbal de Declaración de pertenencia a favor de la señora EDILMA SOLANO PADILLA, a través de apoderado Judicial en contra de MARIA ELVIRA TADEA SOLANO FERRO, CLAUDIA PATRICIA TADEA SOLANO FERRO, BERNARDO TADEO SOLANO FERRO Y LILIANA TADEA SOLANO DE JAUREGUI Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS, tendiente a que se declare a su favor la prescripción extraordinaria de dominio sobre el predio rural denominado LOTE SAN BERNARDO, ubicado en el Municipio de Neiva, se hace necesario, requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, teniendo en cuenta la anotación No.10 registrada en el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de prescripción, y la observación remitida en el certificado especial del registrador, en el cual indica que existe una medida cautelar de protección jurídica.

Lo anterior, se hace necesario para establecer la situación jurídica del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.200-199028.

Una vez allegada la respuesta de dicha institución, entre nuevamente las diligencias al despacho para realizar el estudio de la demanda y determinar el paso a seguir con esta demanda.

Por secretaría, envíese el oficio respectivo, informando que cuenta con 30 días para que allegue la información requerida.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
DEMANDADO: SONIA PEREZ PAREDES
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00377-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT. 891100673-9**, y en contra de **SONIA PEREZ PAREDES identificada con cedula de ciudadanía número 55.174.760**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto el pagaré 11175940 que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.234.409), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.063.957 y Tarjeta Profesional No. 190.470 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MILEIDI PERDOMO IBARRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00379-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. **891.180.001-1**, en contra de **MILEIDI PERDOMO IBARRA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 36.300.875**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 100988 del 10 de marzo de 2022.

- 1.1. Por la suma de \$16.867,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 26553586 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/8/2012
- 1.2. Por los intereses moratorios contados desde el 10/9/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$17.083,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 26801996 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/6/2012,
- 1.4. más los intereses moratorios contados desde el 11/7/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de \$21.057,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27110087 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/4/2012.
- 1.6. Por los intereses moratorios contados desde el 12/5/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de \$20.373,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de a factura 27419367 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2013.
- 1.8. Por los intereses moratorios contados desde el 1/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de \$17.314,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

factura 27638980 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/5/2013.

1.10. Por los intereses moratorios contados desde el 2/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por la suma de \$9.402,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27942384 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2013.

1.12. Por los intereses moratorios contados desde el 3/8/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.13. Por la suma de \$9.826,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28215660 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2013.

1.14. Por los intereses moratorios contados desde el 4/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.15. Por la suma de \$17.983,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28470937 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/3/2013.

1.16. Por los intereses moratorios contados desde el 5/4/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.17. Por la suma de \$18.939,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28778800 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/5/2013.

1.18. Por los intereses moratorios contados desde el 6/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.19. Por la suma de \$18.985,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29019439 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/5/2013.

1.20. Por los intereses moratorios contados desde el 7/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.21. Por la suma de \$15.952,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29309616 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/6/2013.

1.22. Por los intereses moratorios contados desde el 8/7/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.23. Por la suma de \$16715,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29610615 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2013.

1.24. más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.25.- Por la suma de \$17.968,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29915887 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/4/2013.

1.26. Por los intereses moratorios contados desde el 10/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.27. Por la suma de \$14.578,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30184392 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/5/2013.

1.28. Por los intereses moratorios contados desde el 11/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.29. Por la suma de \$3.643,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30753089 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2014.

1.30. Por los intereses moratorios contados desde el 1/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.31. Por la suma de \$16.344,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31020754 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/3/2014.

1.32 Por los intereses moratorios contados desde el 2/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.33. Por la suma de \$22.033,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31345551 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2014.

1.34.- Por los intereses moratorios contados desde el 3/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.35. Por la suma de \$20.310,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31629926 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/3/2014.

1.36. Por los intereses moratorios contados desde el 4/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.37. Por la suma de \$20.442,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31925385 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/13/2014.

1.38. Por los intereses moratorios contados desde el 5/14/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.39. Por la suma de \$19.965,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32198524 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/4/2014.

1.40. Por los intereses moratorios contados desde el 6/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.41. Por la suma de \$21.173,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32512719 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/4/2014.

1.42. Por los intereses moratorios contados desde el 7/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.43. Por la suma de \$19.037,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32792721 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/4/2014.

1.44. Por los intereses moratorios contados desde el 8/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.45. Por la suma de \$21.291,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33083489 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/2/2014.

1.46. Por los intereses moratorios contados desde el 9/3/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.47. Por la suma de \$20.388,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33384614 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/6/2014.

1.48. Por los intereses moratorios contados desde el 10/7/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.49. Por la suma de \$20.617,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33676555 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/5/2014.

1.50. Por los intereses moratorios contados desde el 11/6/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.51. Por la suma de \$20.274,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33987079 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/4/2014.

1.52. Por los intereses moratorios contados desde el 12/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.53. Por la suma de \$20.491,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34274428 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/6/2015.

1.54. Por los intereses moratorios contados desde el 1/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.55. Por la suma de \$26.546,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34570223 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2015.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.56. Por los intereses moratorios contados desde el 2/5/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.57 Por la suma de \$26.240,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34876902 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/6/2015.

1.58. Por los intereses moratorios contados desde el 3/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.59. Por la suma de \$26.024,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35170028 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/6/2015.

1.60. Por los intereses moratorios contados desde el 4/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.61. Por la suma de \$30.168,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35456760 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2015.

1.62. más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.63. Por la suma de \$28.410,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35775710 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/2/2015.

1.64. Por los intereses moratorios contados desde el 6/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.65. Por la suma de \$26.813,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36059994 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/2/2015.

1.67. Por los intereses moratorios contados desde el 7/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.68. Por la suma de \$36.658,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36386598 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/3/2015.

1.69. más los intereses moratorios contados desde el 8/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.70. Por la suma de \$29.643,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36680034 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/3/2015.

1.71. más los intereses moratorios contados desde el 9/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.72. Por la suma de \$32.630,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

factura 36979422 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/2/2015.

1.73. Por los intereses moratorios contados desde el 10/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.74.- Por la suma de \$28.272,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37278628 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/3/2015.

1.75. más los intereses moratorios contados desde el 11/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.76. Por la suma de \$29.664,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37587471 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2015.

1.77. Por los intereses moratorios contados desde el 12/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.78. Por la suma de \$30.661,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37945558 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2016.

1.79. Por los intereses moratorios contados desde el 1/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.80. Por la suma de \$33.446,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38243822 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/2/2016.

1.81. Por los intereses moratorios contados desde el 2/3/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.82. Por la suma de \$30.631,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38551660 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/4/2016.

1.83. más los intereses moratorios contados desde el 3/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.84. Por la suma de \$31.639,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38862410 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2016.

1.85. Por los intereses moratorios contados desde el 4/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.86. Por la suma de \$34.080,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39174828 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2016.

1.87. Por los intereses moratorios contados desde el 5/7/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 1.88. Por la suma de \$29.031,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39531142 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/3/2016.
- 1.89. Por los intereses moratorios contados desde el 6/4/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.90. Por la suma de \$29.652,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39839131 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2016.
- 1.91. Por los intereses moratorios contados desde el 6/28/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.92. Por la suma de \$30.813,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40171402 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/28/2016.
- 1.93. Por los intereses moratorios contados desde el 7/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.94. Por la suma de \$27.970,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40478822 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2016.
- 1.95. Por los intereses moratorios contados desde el 8/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.96. Por la suma de \$32.413,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40822901 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/28/2016.
- 1.97. los intereses moratorios contados desde el 9/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.98. Por la suma de \$30.592,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41133026 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2016.
- 1.99. Por los intereses moratorios contados desde el 11/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.100. Por la suma de \$29.724,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41470432 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/28/2016.
- 1.101. Por los intereses moratorios contados desde el 11/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.102. Por la suma de \$26.713,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41762718 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2016.
- 1.103. Por los intereses moratorios contados desde el 12/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.104 Por la suma de \$27.171,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42118860 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/26/2017.

1.105 Por los intereses moratorios contados desde el 1/27/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.105 Por la suma de \$29.865,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42457155 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/27/2017.

1.106 Por los intereses moratorios contados desde el 2/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.107. Por la suma de \$19.968,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42755018 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2017.

1.108 los intereses moratorios contados desde el 3/25/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.109. Por la suma de \$17.982,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43133624 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2017.

1.110 Por los intereses moratorios contados desde el 4/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.111 Por la suma de \$15.638,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43511272 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/25/2017.

1.112 Por los intereses moratorios contados desde el 5/26/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.113. Por la suma de \$18.592,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43860641 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2017.

1.114. más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.115. Por la suma de \$11.754,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44172570 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2017.

1.116. Por los intereses moratorios contados desde el 7/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.117. Por la suma de \$11.995,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44477712 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/28/2017.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.118 Por los intereses moratorios contados desde el 8/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.119 Por la suma de \$13.541,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44784200 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/27/2017.

1.120 Por los intereses moratorios contados desde el 9/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.121. Por la suma de \$8.225,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45148459 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/27/2017.

1.122 más los intereses moratorios contados desde el 10/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.123. Por la suma de \$6.892,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45483818 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/27/2017.

1.124. Por los intereses moratorios contados desde el 11/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.125. Por la suma de \$9.118,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45830822 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/28/2017.

1.126. más los intereses moratorios contados desde el 12/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.127. Por la suma de \$8.468,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46119554 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.128. Por la suma de \$19.901,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46494212 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2018.

1.129. Por los intereses moratorios contados desde el 3/1/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.130. Por la suma de \$18.451,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46826781 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2018.

1.131. Por los intereses moratorios contados desde el 3/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.132 Por la suma de \$13.146,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47146584 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2018.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.133 Por los intereses moratorios contados desde el 4/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.134. Por la suma de \$1.593,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47508132 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2018,

1.135. Por los intereses moratorios contados desde el 5/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.136. Por la suma de \$2.054,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47821007 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2018.

1.137 Por los intereses moratorios contados desde el 6/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.138. Por la suma de \$2.059,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48185486 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2018.

1.139 Por los intereses moratorios contados desde el 7/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.140. Por la suma de \$1.831,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48869849 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/1/2018.

1.141. Por los intereses moratorios contados desde el 10/2/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.142. Por la suma de \$2.522,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49177263 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2018.

1.143 Por los intereses moratorios contados desde el 10/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.144. Por la suma de \$8.953,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49528567 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/28/2018.

1.145. Por los intereses moratorios contados desde el 11/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.146. Por la suma de \$9.191,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49820386 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2018.

1.147. Por los intereses moratorios contados desde el 12/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.148. Por la suma de \$23.278,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50232424 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2019.

1.149. Por los intereses moratorios contados desde el 2/5/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.150. Por la suma de \$34.912,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50552879 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2019.

1.151. Por los intereses moratorios contados desde el 3/1/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.152. Por la suma de \$33.956,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50919135 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/3/2019.

1.153. Por los intereses moratorios contados desde el 4/4/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.154. Por la suma de \$35.090,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51291829 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2019.

1.155. Por los intereses moratorios contados desde el 5/7/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.156. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52667264 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2019,

1.157. Por los intereses moratorios contados desde el 8/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.158. Por la suma de \$4.960,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53044279 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2019,

1.159. Por los intereses moratorios contados desde el 9/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.160. Por la suma de \$14.630,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53392822 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2019.

1.160. más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.161. Por la suma de \$7.463,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53741289 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2019,

1.162. más los intereses moratorios contados desde el 12/3/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.163. Por la suma de \$11.957,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54102353 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2019.

1.164. Por los intereses moratorios contados desde el 12/31/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.165. Por la suma de \$33,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54440722 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/5/2020.

1.166. Por los intereses moratorios contados desde el 2/6/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.167. Por la suma de \$33,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54798603 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2020.

1.168. Por los intereses moratorios contados desde el 2/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.169. Por la suma de \$29,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55150351 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2020.

1.170. Por los intereses moratorios contados desde el 3/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.171. Por la suma de \$29,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55474042 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2020.

1.172. Por los intereses moratorios contados desde el 4/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.173. Por la suma de \$29,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55855129 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2020.

1.174. Por los intereses moratorios contados desde el 5/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.175. Por la suma de \$24.139,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56212530 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2020.

1.176. Por los intereses moratorios contados desde el 7/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.177. Por la suma de \$52,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56554108 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2020.

1.178. Por los intereses moratorios contados desde el 7/31/2020, hasta que se haga



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.179. Por la suma de \$49,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56920005 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2020.

1.180. Por los intereses moratorios contados desde el 9/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.181..Por la suma de \$49,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57275607 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/28/2020.

1.182. Por los intereses moratorios contados desde el 9/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.183. Por la suma de \$49,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57637946 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2020.

1.184. Por los intereses moratorios contados desde el 10/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.185. Por la suma de \$46,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58002586 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2020.

1.186. Por los intereses moratorios contados desde el 12/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.187. Por la suma de \$43,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58355706 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2020.

1.188. Por los intereses moratorios contados desde el 12/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.189. Por la suma de \$50,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58719173 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/1/2021.

1.190. Por los intereses moratorios contados desde el 2/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.191. Por la suma de \$47,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59079102 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/1/2021.

1.192 Por los intereses moratorios contados desde el 3/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.193.Por la suma de \$43,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59446740 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.194. Por los intereses moratorios contados desde el 4/5/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.195. Por la suma de \$50,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59798812 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2021.

1.196. Por los intereses moratorios contados desde el 5/6/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.197. Por la suma de \$47,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60161131 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2021.

1.198. Por los intereses moratorios contados desde el 6/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.199. Por la suma de \$44,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60523696 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2021.

1.200. Por los intereses moratorios contados desde el 7/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.201. Por la suma de \$41,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60887202 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2021.

1.202. Por los intereses moratorios contados desde el 7/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.203. Por la suma de \$47,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61260119 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/30/2021.

1.204. Por los intereses moratorios contados desde el 8/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.205. Por la suma de \$44,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61620711 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2021.

1.206. Por los intereses moratorios contados desde el 10/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.207. Por la suma de \$41,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61993238 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/2/2021.

1.208. Por más los intereses moratorios contados desde el 11/3/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.209. Por la suma de \$48,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62359105 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/14/2021.

1.210. Por los intereses moratorios contados desde el 12/15/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.211. Por la suma de \$45,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62731237 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2021.

1.212. Por los intereses moratorios contados desde el 12/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.213. Por la suma de \$51,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63113577 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2022.

1.214. Más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.215. Por la suma de \$48,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63486076 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2022.

1.216. Por los intereses moratorios contados desde el 3/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.217. Por la suma de \$45,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63854689 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2022.

1.218. Por los intereses moratorios contados desde el 3/29/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.219. Por la suma de \$52,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 67057030 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2022.

1.220. Por los intereses moratorios contados desde el 5/6/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.221. Por la suma de \$49,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 69166392 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2022.

1.222. Por los intereses moratorios contados desde el 6/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.223. Por la suma de \$50,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71011363 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2022.

1.224. Por los intereses moratorios contados desde el 7/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.225. Por la suma de \$53,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 72006262 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/1/2022.

1.226. Por los intereses moratorios contados desde el 8/2/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.227. Por la suma de \$53,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73150762 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2022.

1.228. Por los intereses moratorios contados desde el 8/30/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.229. Por la suma de \$53,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74066013 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2022.

1.230. Por los intereses moratorios contados desde el 10/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.231. Por la suma de \$64,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74461186 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2022.

1.232. Por los intereses moratorios contados desde el 11/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.233. Por la suma de \$64,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74836305 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2022.

1.234. Por los intereses moratorios contados desde el 12/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.235. Por la suma de \$64,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75189364 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2023.

1.236. Por los intereses moratorios contados desde el 1/4/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.237. Por la suma de \$74,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75601338 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/9/2023.

1.238. Por los intereses moratorios contados desde el 2/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.239. Por la suma de \$71,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75980672 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2023.

1.240. Por los intereses moratorios contados desde el 3/8/2023, hasta que se haga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal

SEGUNDA. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprosesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442, con tarjeta profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso en procuración realizado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: YAMILE GONZALEZ SOTTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00380-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.180.001-1 en contra de **YAMILE GONZALEZ SOTTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.058.179, inmersas dentro de las facturas de venta, seguidamente identificadas, **de la cuenta de servicio de energía No. 20146870:**

1. FACTURA No.64059768

1.1. Por la suma **\$741.226 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**64059768** que debía ser cancelada a más tardar el día **26 DE ABRIL DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **27 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA No.68537602

2.1. Por la suma **\$526.042 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**68537602** que debía ser cancelada a más tardar el día **25 DE MAYO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **26 DE MAYO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA No.69828405

3.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**69828405** que debía ser cancelada a más tardar el día **28 DE JUNIO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE JUNIO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA No.71755333

4.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**71755333** que debía ser cancelada a más tardar el día **26 DE JULIO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

el día **27 DE JULIO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. FACTURA No.72969271

- 5.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**72969271** que debía ser cancelada a más tardar el día **24 DE AGOSTO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **25 DE AGOSTO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA No.73703875

- 6.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**73703875** que debía ser cancelada a más tardar el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. FACTURA No.74279291

- 7.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**74279291** que debía ser cancelada a más tardar el día **25 DE OCTUBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **26 DE OCTUBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8. FACTURA No.74655416

- 8.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**74655416** que debía ser cancelada a más tardar el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. FACTURA No.75058933

- 9.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75058933** que debía ser cancelada a más tardar el día **23 DE DICIEMBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **24 DE DICIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10. FACTURA No.75401795

- 10.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75401795** que debía ser cancelada a más tardar el día **24 DE ENERO DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **25 DE ENERO DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

11. FACTURA No.75796112

11.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75796112** que debía ser cancelada a más tardar el día **24 DE FEBRERO DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **25 DE FEBRERO DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12. FACTURA No.76175201

12.1. Por la suma **\$5.306 M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**76175201** que debía ser cancelada a más tardar el día **27 DE MARZO DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **28 DE MARZO DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto de las facturas **No.61810995, No.62183215, No.62550448, No.62908059, No.63307996, No.63689526**, como quiera que no cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula 28 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica, en el entendido que no cuentan con el consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, al tratarse de facturaciones mensuales (1, 6, 8 a 49).

TERCERO: ORDENAR a la demandada **YAMILE GONZALEZ SOTTO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **YAMILE GONZALEZ SOTTO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HECTOR JULIO MOSQUERA FIERRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00382-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **891.180.001-1**, y en contra de **HECTOR JULIO MOSQUERA FIERRO**, identificada con c.c. **7.698.264**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de la cuenta de servicio de energía No. 965148097, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 366783 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/22/2002, más los intereses moratorios contados desde el 1/23/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 368783 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2002, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 372280 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/10/2003, más los intereses moratorios contados desde el 4/11/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 841693 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/13/2003, más los intereses moratorios contados desde el 6/14/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 2087283 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/5/2003, más los intereses moratorios contados desde el 12/6/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 3471972 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/9/2004, más los intereses moratorios contados desde el 7/10/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 3647056 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/5/2004, más los intereses moratorios contados desde el 8/6/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 4073973 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/8/2004, más los intereses

moratorios contados desde el 10/9/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 4290160 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/10/2004, más los intereses moratorios contados desde el 11/11/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 4643774 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/6/2004, más los intereses moratorios contados desde el 12/7/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 4859723 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/7/2005, más los intereses moratorios contados desde el 1/8/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 5040693 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/8/2005, más los intereses moratorios contados desde el 2/9/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 5302101 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/11/2005, más los intereses moratorios contados desde el 3/12/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 5652898 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/10/2005, más los intereses moratorios contados desde el 5/11/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 7908518 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/7/2006, más los intereses moratorios contados desde el 4/8/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 10441164 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/9/2007, más los intereses moratorios contados desde el 4/10/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 21495275 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2011, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 21722048 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2011, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 22486596 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/5/2011, más los intereses moratorios contados desde el 7/6/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 22745779 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/2/2011, más los intereses moratorios contados desde el 8/3/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

21. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 23258329 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2011, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 23773934 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2011, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 24819939 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 3/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 25100805 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 25343145 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2012, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 25907997 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 26705169 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/26/2012, más los intereses moratorios contados desde el 10/27/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27513922 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/28/2013, más los intereses moratorios contados desde el 1/29/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 27788605 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/25/2013, más los intereses moratorios contados desde el 2/26/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28362696 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28925777 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2013, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30631707 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 12/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30912075 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/24/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/25/2014, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

34. Por la suma de \$5.535,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31467344 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/21/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/22/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de \$7.320,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31765240 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/25/2014, más los intereses moratorios contados desde el 4/26/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de \$7.368,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32060292 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/21/2014, más los intereses moratorios contados desde el 5/22/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de \$7.394,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32347697 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/24/2014, más los intereses moratorios contados desde el 6/25/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de \$7.432,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32654960 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2014, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de \$7.464,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32946621 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 8/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de \$7.470,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33252999 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/23/2014, más los intereses moratorios contados desde el 9/24/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de \$7.482,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33539235 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2014, más los intereses moratorios contados desde el 10/30/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de \$26.428,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33819191 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/25/2014, más los intereses moratorios contados desde el 11/26/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de \$31.349,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34134537 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de \$30.266,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34422109 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/26/2015, más los intereses moratorios contados desde el 1/27/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de \$35.371,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34722348 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 2/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de \$28.693,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35024526 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2015, más los intereses

- moratorios contados desde el 3/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de \$26.595,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35311724 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 4/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 48. Por la suma de \$24.402,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35609852 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 49. Por la suma de \$24.931,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35926618 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 50. Por la suma de \$24.870,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36228327 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/24/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 51. Por la suma de \$26.494,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36526549 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2015, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 52. Por la suma de \$25.938,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36824095 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 9/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 53. Por la suma de \$23.446,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37134978 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 54. Por la suma de \$31.218,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37438086 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/24/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 55. Por la suma de \$26.892,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37786761 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 56. Por la suma de \$21.303,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38092198 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2016, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 57. Por la suma de \$29.040,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38400643 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 58. Por la suma de \$25.190,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38703359 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

59. Por la suma de \$29.190,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39008110 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
60. Por la suma de \$23.353,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39368829 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2016, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de \$33.028,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39683674 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de \$29.180,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40017927 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de \$22.955,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40339827 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2016, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de \$18.362,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40667084 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 9/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de \$26.613,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40978287 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de \$28.454,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41306723 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de \$29.293,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41618670 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
68. Por la suma de \$33.552,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41957881 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de \$28.674,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42307562 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
70. Por la suma de \$17.835,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42627630 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de \$22.355,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42953782 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

72. Por la suma de \$22.800,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43315149 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/18/2017, más los intereses moratorios contados desde el 5/19/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de \$10.576,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43651407 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/16/2017, más los intereses moratorios contados desde el 6/17/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
74. Por la suma de \$12.170,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43964975 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
75. Por la suma de \$16.411,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44293271 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2017, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
76. Por la suma de \$13.100,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44633095 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de \$15.317,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44960028 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
78. Por la suma de \$15.780,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45241990 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de \$14.009,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45617571 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
80. Por la suma de \$29.128,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45941043 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
81. Por la suma de \$35.864,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46283566 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/16/2018, más los intereses moratorios contados desde el 2/17/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
82. Por la suma de \$30.188,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46603098 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/16/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/17/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma de \$27.452,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46926746 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
84. Por la suma de \$33.764,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47261706 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/21/2018, más los intereses

moratorios contados desde el 5/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

85. Por la suma de \$30.211,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47636723 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
86. Por la suma de \$19.169,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47963363 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma de \$32.948,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48328640 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
88. Por la suma de \$34.141,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48658610 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 9/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
89. Por la suma de \$33.873,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49004196 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
90. Por la suma de \$50.510,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49335269 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma de \$37.637,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49675349 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
92. Por la suma de \$37.911,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50006125 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 1/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
93. Por la suma de \$24.891,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50362206 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
94. Por la suma de \$23.811,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50708316 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
95. Por la suma de \$28.375,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51065369 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/17/2019, más los intereses moratorios contados desde el 4/18/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
96. Por la suma de \$32.049,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51402259 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/17/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/18/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

97. Por la suma de \$31.009,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51762396 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
98. Por la suma de \$30.690,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52106538 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/19/2019, más los intereses moratorios contados desde el 7/20/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
99. Por la suma de \$33.629,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52464119 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
100. Por la suma de \$14.236,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52806874 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/17/2019, más los intereses moratorios contados desde el 9/18/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
101. Por la suma de \$36.577,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53158359 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
102. Por la suma de \$34.495,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53495271 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
103. Por la suma de \$34.096,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53858269 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
104. Por la suma de \$33.682,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54194294 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
105. Por la suma de \$26.021,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54548634 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
106. Por la suma de \$33.346,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54902039 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
107. Por la suma de \$45.847,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55259633 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/18/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
108. Por la suma de \$76.080,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55607775 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
109. Por la suma de \$41.244,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55974377 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 6/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total

- de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
110. Por la suma de \$42.883,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56309113 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/18/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 111. Por la suma de \$47.750,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56692616 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 112. Por la suma de \$40.367,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57024780 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 113. Por la suma de \$48.243,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57405561 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 114. Por la suma de \$44.469,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57751121 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 115. Por la suma de \$34.152,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58147628 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 116. Por la suma de \$36.361,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58472718 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 117. Por la suma de \$32.988,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58847189 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/18/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/19/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 118. Por la suma de \$32.921,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59185981 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/26/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/27/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 119. Por la suma de \$64.225,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59554914 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/16/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/17/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 120. Por la suma de \$50.449,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59935753 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 121. Por la suma de \$57.529,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60321594 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 122. Por la suma de \$74.076,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60638230 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/16/2021, más los intereses

- moratorios contados desde el 7/17/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
123. Por la suma de \$72.772,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61007736 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 124. Por la suma de \$37.126,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61375542 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/18/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 125. Por la suma de \$38.841,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61738018 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 126. Por la suma de \$38.948,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62098313 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 127. Por la suma de \$35.985,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62475388 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/18/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 128. Por la suma de \$45.326,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62869830 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 1/20/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 129. Por la suma de \$11.753,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63269268 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 130. Por la suma de \$22.460,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63622378 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 131. Por la suma de \$27.947,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63972911 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 132. Por la suma de \$26.698,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 67352511 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 133. Por la suma de \$20.853,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 69789101 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/17/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/18/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 134. Por la suma de \$25.697,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71658713 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

135. Por la suma de \$18.519,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 72885788 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
136. Por la suma de \$31.216,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73598384 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 9/17/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
137. Por la suma de \$29.692,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74195405 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/20/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
138. Por la suma de \$29.967,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74577876 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
139. Por la suma de \$20.410,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74958899 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/17/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
140. Por la suma de \$1.739,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75331475 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/18/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/19/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
141. Por la suma de \$11.139,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75724496 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
142. Por la suma de \$48.654,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de a factura 76130845 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y Tarjeta Profesional No. 134.770 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00383-00

Al despacho se encuentra solicitud de DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA identificado con NIT. : 800.039.869-4, actuando a través de apoderada judicial doctora PATRICIA GOMEZ PERALTA, para que se libre mandamiento de pago en contra de BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.020, respecto del pagaré No. 1205365, del 28 de marzo de 2022.

En el escrito de demanda se indica que la dirección de correo electrónico del demandado es blancafannytellezpineda@hotmail.com correo suministrado por la asociada al momento de llenar la solicitud de crédito.; sin embargo, no se anexa prueba de lo indicado como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Revisado el pagaré No. 1205365 se tiene que aunque en la parte superior del mismo dice Datacrédito Sociedad cooperativa; sin embargo, en la casilla que dice acreedor se encuentra en blanco y en el escrito del pagaré dice

*"Los deudores pagare (mos) incondicional, solidaria e indivisiblemente, la suma de dinero indicada al **acreedor o su orden**"*

En ese orden de ideas no se encuentra establecido el nombre del acreedor de la obligación, por lo que no es posible librar mandamiento de pago pues el acreedor no se estableció.

Finalmente como no se acredita que el demandante sea el acreedor en el presente proceso, es lógico que no se puede reconocer personería a la doctora PATRICIA GOMEZ PERALTA pues presenta un endoso en procuración sobre el pagare antes mencionado.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL Reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **17** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO QUINTERO y JHONNY ALFREDO QUINTERO MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00384-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE**, identificada con NIT No. 900.216.631-0 en contra de **LUIS HERNANDO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.946 y **JHONNY ALFREDO QUINTERO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.866, quienes deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$3.492.425 en M/cte.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios fijados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del desde el 25 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510, portadora de la Tarjeta Profesional No. 386216 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO CUENCA CASTRO
DEMANDADO: MARYURI POLANCO PEREZ y EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00386-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **OSCAR MAURICIO CUENCA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.873**, y en contra de los señores **MARYURI POLANCO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.162.121 Y EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.882**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin número de fecha 29 de enero de 2021, que se trae como base de recaudo.-

1. Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.00) por concepto de capital de la letra de cambio sin número de fecha 29 de enero de 2021.
2. Más los intereses corrientes calculados sobre el valor del capital, a la tasa legal permitida por la Superintendencia financiera desde el día 29 de enero de 2021, hasta el día 30 de abril de 2021.
3. Más los intereses de mora calculados sobre el valor del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se demuestre el pago.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALTIPAL SAS
DEMANDADO: VILMA SANCHEZ DE RAMIREZ
FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA-
GERARDO BAHAMON TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00388-00

Al despacho se encuentra solicitud de ALTIPAL SAS identificada con NIT 800.186.960-6, actuando a través de apoderado judicial doctor GEMA LUCIA REINOSO HENAO para que se libre mandamiento de pago en contra de FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA nit.813.005.406, VILMA SANCHEZ DE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.164.575 y GERARDO BAHAMON TOVAR mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.352.017, respecto del pagaré No. 100, del 25 de agosto de 2017.

Revisado el pagaré No. 100, del 25 de agosto de 2017, se tiene que, firma la señora VILMA SANCHEZ DE RAMIREZ con el Nit de la empresa, pero no se allega certificado de existencia y representación de la misma en donde se pueda verificar esta calidad, para que pudiera firmar en representación de la demandada.

Al respecto el artículo 85 del C.G.P. en su numeral 2 indica:

“2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL Reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 871 1449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **17** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00389-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.583.434; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 039166110000555

a. Por la suma de **TREINTA MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.422.368)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.491.188)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 24 de abril de 2023, liquidados con un interés a una tasa del 25.04 % efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$136.273)**, por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados a la demandada **LOREN VANESSA ARTUNDUAGA NARVAEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO**, identificado con número de cédula 79.726.968 y portador de la tarjeta profesional 253.196 expedida por el C. S. de la J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA